

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 028

Panamá, 17 de enero de 2013

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

La firma forense Garco Asociados, actuando en representación de la **Asociación de Trabajadores del Transporte y Afines de Ex Empleados Portuarios (ASOTRAP)**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por la **Autoridad Marítima de Panamá**, al no responder la solicitud formulada el 13 de octubre de 2010.

**Alegato de  
Conclusión**

**Se alega excepción de no  
viabilidad de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 8 de octubre de 2010, fecha en la cual César Aparicio Aguilar y Ricardo Horna Dolande, quienes de manera respectiva ejercen los cargos de presidente y secretario de actas y correspondencias de la Asociación de Trabajadores del Transporte y Afines de Ex Empleados Portuarios (ASOTRAP),

solicitaron a la Autoridad Marítima de Panamá que les informara cuál había sido la fórmula que utilizó para calcular los pasivos laborales y cómo fue establecido el salario base individual de cada ex trabajador para efectos de determinar el monto de las prestaciones que éstos recibieron con motivo del cese de su relación de trabajo ante el proceso de privatización de los puertos de Balboa y Cristóbal.

En opinión de la asociación peticionaria, la institución omitió darle respuesta, por lo que ha acudido ante la jurisdicción Contencioso Administrativa con el propósito de que esa Sala declare nula, por ilegal, la supuesta negativa tácita, por silencio administrativo, en la que afirma incurrió la entidad demandada al no resolver de manera oportuna dicha solicitud; aprovechando esta vía para introducir un reclamo por prestaciones laborales cuya cuantía asciende a la suma B/.8,500.000.00, que alega le correspondía a sus agremiados en concepto de pasivos laborales, así como el 10% de interés por mora previsto en la legislación laboral; renglones que ahora constituyen el objeto controvertido dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción y que en ningún momento constituyeron el motivo de la petición hecha en la vía gubernativa (Cfr. fojas 55 a 57 del expediente judicial).

Aunando a lo anterior, también indicamos en la contestación de la demanda que la petición hecha por la parte actora para que se le informara sobre la fórmula que se utilizó para calcular los pasivos laborales y cómo se estableció el salario base individual de cada ex trabajador,

fue debidamente contestada por la Autoridad Marítima de Panamá mediante la nota ADM-0749-211 OAL de fecha 11 de febrero de 2011, lo cual permite demostrar que lo actuado por la mencionada institución no pueda ser entendido como un elemento configurador de una negativa tácita por silencio administrativo.

Para acreditar su pretensión, la accionante adujo en su escrito de nuevas pruebas la práctica de una diligencia de ratificación y reconocimiento de contenido y firma, en la que participó Felipe De Gracia Moreno, quien fue el contador público autorizado que suscribió los informes sobre los cálculos de liquidaciones y prestaciones laborales de los ex trabajadores de la Antigua Autoridad Portuaria de Panamá, los cuales constituyen informes periciales preconstituidos, en cuya elaboración, esta Procuraduría, en su condición de representante de la institución demandada, no tuvo la oportunidad de participar mediante peritos idóneos; situación que debe ser tomada en consideración por ese Tribunal al momento de valorar dicho dictamen, ya que es violatorio del debido proceso legal (Cfr. fojas 123 a 127 y sus anexos del expediente judicial).

Respecto del informe pericial contable presentado por el perito de la parte actora, resulta importante resaltar que al momento de rendir su dictamen, éste sólo se limitó a explicar que luego del examen de las certificaciones emitidas por la Caja de Seguro Social y la antigua Autoridad Portuaria, así como del finiquito firmado por los trabajadores, encontró diferencias a su favor en el recálculo de las prestaciones

laborales (vacaciones vencidas y proporcionales, prima de antigüedad y salarios caídos), a cuya cuantía le aplicó los intereses y recargos correspondientes (Cfr. fojas 175 a 177 del expediente judicial). A nuestro juicio, esta opinión pericial no aporta nuevos elementos de convicción que permitan establecer la existencia de la supuesta negativa tácita, por silencio administrativo, sobre el cual sustenta su pretensión la recurrente, puesto que conforme lo ponen en evidencia en las pruebas allegadas al expediente judicial, lo cierto es, que a través de la nota ADM-0749-211 OAL de fecha 11 de febrero de 2011, la Autoridad Marítima de Panamá **les indicó la fórmula que se utilizó para calcular los pasivos laborales y cómo fue que se establecieron el salario base individual de cada ex trabajador**, dándole de esta manera respuesta a la petición presentada el 8 de octubre de 2010 por la Asociación de Trabajadores del Transporte y Afines de Ex Empleados Portuarios (ASOTRAP), (Cfr. fojas 76 a 78 del expediente judicial).

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, arribamos a la conclusión que la demanda presentada por la firma forense Garco Asociados, actuando en representación de la Asociación de Trabajadores del Transporte y Afines de Ex Empleados Portuarios (ASOTRAP), para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en la que alega incurrió la Autoridad Marítima de Panamá, carece de sustento jurídico, por lo que esta Procuraduría solicita respetuosamente a los

Honorables Magistrados se sirvan DENEGAR las pretensiones de la parte demandante.

#### **EXCEPCIÓN DE NO VIABILIDAD DE LA DEMANDA**

La excepción de no viabilidad de la demanda que planteamos se sustenta en el hecho que la solicitud que formuló la Asociación de Trabajadores del Transporte y Afines de ex Empleados Portuarios (ASOTRAP) a la Autoridad Marítima de Panamá únicamente constituye una petición fundamentada en el **artículo 41 de la Constitución Política de la República**, de ahí que no generaba derechos subjetivos en beneficio del gremio peticionario ni tampoco los lesionaba; por consiguiente, tal petición no podía dar inicio a un procedimiento administrativo y, por ende, su falta de respuesta tampoco era susceptible de ser impugnada mediante los recursos ordinarios establecidos en la Ley, por lo que, consecuentemente, no podía dar lugar al agotamiento de la vía gubernativa mediante el mecanismo del silencio administrativo, según lo ha interpretado el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 22 de abril de 1994 que en su parte medular señala lo siguiente:

“La acción de petición constituye un acto unilateral ejercido por la persona ante los servidores públicos en el cual se reclama su intervención en interés social o particular. No inicia, como reiteradamente ha dicho esta Corporación, proceso de naturaleza alguna.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que la demanda no es viable.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 91-11